

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR WILLIAM ANÍBAL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CONTRA BAVARIA S.A. Radicación No. 25899-31-05-002-**2021-00323**-01

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Sería del caso admitir el recurso de apelación interpuesto por la señora ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA en nombre del actor, quien dicho sea de paso, no acredita su condición de abogada ni el poder conferido por el aquí demandante, si no fuera porque se advierte que el auto atacado no es susceptible de recurso de apelación, y por ende, no es posible proceder a su admisión.

Lo anterior es así, pues de conformidad con el proveído del 18 de noviembre de 2021 emitido por la Juez Primera Laboral del Circuito de Zipaquirá, se indica que el auto recurrido es el de fecha 21 de octubre de este año, y una vez verificado el expediente digital, se observa que en este proveído se dispuso no reponer el auto anterior y se ordenó a la parte demandante estarse a lo allí resuelto, por tanto, al ser un auto que no se encuentra relacionado en el artículo 65 del CPTSS, norma esta que enlista taxativamente las providencias de primera instancia susceptibles de dicho recurso en el procedimiento laboral, no queda otro camino que declarar inadmisibile el recurso de apelación.

Ahora, aunque se entendiera que el auto que se está recurriendo es el que rechaza la demanda, debe decirse que este data del 16 de septiembre de 2021, y el recurso de apelación es de fecha 27 de octubre del mismo año, por lo que en los términos del artículo 65 antes mencionado, el mismo sería extemporáneo, por lo que igualmente habría que inadmitirlo por esa razón.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido del "21 de Octubre de 2021" por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá dentro del proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM ANÍBAL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra BAVARIA S.A., conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado